

**LEY 23/1987, DE 13 DE NOVIEMBRE, SOBRE CONCESION DE DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS, POR UN IMPORTE GLOBAL DE PESETAS 55.775.697.525, PARA SUBVENCIONAR A LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES, POR INSUFICIENCIA DE LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO 1983 PARA ATENDER LOS PAGOS DEL ESTADO A LA COMPAÑIA POR EL DEFICIT DE SU CUENTA DE EXPLOTACION Y AMORTIZACION FINANCIERA DE CREDITOS («BOE», núm. 277, de 19 de noviembre de 1987).**

*Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 15-IV-1987 y presentado en el Congreso de los Diputados el 29-IV-1987.*

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 5-V-1987.  
Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 35-1, de 9-V-1987.

Enmiendas publicadas el 2-VI-1987.

Debate de las enmiendas de totalidad: 16-VI-1987. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 54.

Informe de la Ponencia: 23-VI-1987.

Dictamen de la Comisión: 23-VI-1987. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 148.

Aprobación por el Pleno: 17-IX-1987. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 61.

#### SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 24-IX-1987.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 114, de 24-IX-1987.

Dos propuestas de veto publicadas el 9-X-1987.

Dictamen de la Comisión: 21-X-1987.

Corrección de errores del texto remitido por el Congreso de los Diputados publicada el 30-X-1987.

Texto aprobado por el Senado: 29-X-1987. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 50.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El artículo 73 del Estatuto de RENFE prevé que el Estado otorgará a RENFE, en su caso, una subvención compensadora de la insuficiencia económica de la explotación que no pueda ser cubierta con el Fondo de regulación a que se refiere el artículo 77 del mismo Estatuto. Asimismo, el artículo 74 precisa que en ausencia del Fondo de renovación, ampliación y mejora del activo previsto en el artículo 77, las inversiones en que se concretan estas actuaciones se financien con cargo a emisiones o empréstitos de la Red, o a dotaciones presupuestarias directas del Estado.

Dado que la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de RENFE, a 31 de diciembre de 1983, arrojó pérdidas, no se dotó cantidad alguna para los citados fondos, por lo que se hace preciso conceder la subvención compensadora citada y dotar a RENFE de los recursos necesarios para atender los vencimientos de las emisiones o empréstitos en que se concretan las operaciones de créditos concertadas por la Sociedad.

La subvención compensadora para el citado ejercicio asciende a 54.597.718.166 pesetas, y el saldo a favor de RENFE por la amortización de créditos asciende a 1.177.979.359 pesetas.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para atender a estas obligaciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha promovido un expediente para la concesión de los necesarios créditos extraordinarios, en el que han recaído los preceptivos informes favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

*Artículo 1.º*

Se concede un crédito extraordinario por importe de 54.597.718.166 pesetas para el ejercicio de 1987, a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 13, «RENFE»; Capítulo 4, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A Empresas públicas y otros Entes públicos»; Concepto 442, «A RENFE por insuficiencia de subvención al déficit de explotación en el ejercicio de 1983 y regularización de ejercicios anteriores»; Programa 513-B, «Subvenciones y Apoyo al Transporte Ferroviario».

*Artículo 2.º*

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.177.979.359 pesetas para el ejercicio 1987, a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 13, «RENFE»; Capítulo 7, «Transferencias de capital»; Artículo 74, «A Empresas públicas y otros Entes públicos»; Concepto 743, «A RENFE por amortización financiera de créditos del ejercicio de 1983 y anteriores»; Programa 513-A, «Infraestructura del Transporte Ferroviario».

*Artículo 3.º*

Los anteriores créditos extraordinarios se financiarán con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 13 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ